CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Purificación - Tolima
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Y OTRO.
DEMANDADO: AGUSTIN DIAZ PADILLA
RADICACION NUMERO: 2018-00088-00

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA, mayor de edad y vecina del Espinal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.677.343 expedida en Espinal, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del demandado AGUSTIN DIAZ PADILLA, calidad debidamente reconocida en el proceso, estando dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra su auto de fecha 16 de febrero de 2021, proferido en el asunto de la referencia, mediante le cual aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, a efecto de que se revoque y, en su defecto, se reconsidere el valor señalado como agencias en derecho, teniendo en cuenta las siguientes razones de orden legal y jurídico:

Su señoría en el numeral 2º, de la parte resolutiva del auto del 3 de noviembre de 2020, decidió fijar la suma de $3.500.000 como agencias en derecho a favor de mi representado y a cargo de los ejecutantes, valor que se incluyó en la liquidación de las costas.

Reza el artículo 366-4 del Código General del Proceso, que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

En el artículo 5º, numeral 4º, literal c, dispone que, en los procesos ejecutivos de mayor cuantía, se aplicará la siguiente tarifa:

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.
"Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago". (Resalta la suscrita).

No entiende la suscrita la razón por la cual el señor Juez en el numeral 4º de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, proferida en audiencia llevada a cabo el día 4 de Julio del año 2019, fijó como agencias en derecho a favor de los ejecutantes, teniendo en cuenta que negó las excepciones y dispuso seguir adelante con la ejecución, la suma de $12.000.000.00 de pesos, y sin embargo, luego de revocada la sentencia por el Superioir, al señlar las agencias en favor de mi cliente, decide señalar solamente la suma de $3.500.000.00 pesos, en una clara desventaja y trato diferenciado respoeceto de las partes en contienda, desconociendo que el Consejo Superior de la Judicatura establece los mismos parámetros y porcentajes tanto para el ejecutante, cuando se sigue adelante con la ejecución o para el demandado, cuando prosperan las excepiones propuestas, como aconteció en el presente caso.

Si se revisa detenidamente tales fijaciones, aflora que a los ejecutantes se les aplició un porcentaje superior al 6% sobre el valor de la suma determinada en el mandamiento de pago, mientras que a mi representado, se le aplica una tarifa inferior al 2.6%, evidenciándose un dsequilibrio inemso en el trato respecto de una y otra parte.

Por tanto, teniendo en cuenta la duración del proceso que fue de casi 2 años, donde hubo que interponer excepciones de fondo, asistir a audiencias, presentar alegatos de conclusión, agotar recurso de apelación ante el Superior, donde hubo que de igual manera presentar alegatos y se logró la revocatoria de la sentenecia de primer grado, declarándose la prosperidad de las excepciones de "Ausencia de título ejecutivo" e "Inexistencia de la obligación", que fueron propuestas por la suscrita, considero que el valor señalado por su señoría es irrisorio y, por tanto se debe incrementar, en un porcentaje semejtante al tenido en cuenta para los ejectantes, es decir la suma de $12.000.000.00, pues corresponde a un porcentaje aproximado del 6.2% del valor ordenado pagar en el mandamiento de pago que fue de $194.000.000.00 de pesos, estando inmerso en el rango permitido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que refiere a un máximo del 7.5%.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito al señor Juez se sirva revocar su auto del 16 de febrero de 2021, para que en su lugar proceda a incrementar el valor de las agencias en derecho, señalando la suma de $12.000.000.00 de pesos, modificando la liquidación en tales términos.

En caso de no acceder al pedimento, en forma respetuosa solicito se conceda el recurso de APELACION para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia- de Ibague.

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817
caroll1789@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA

ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Del señor Juez, respetuosamente,

CAROLL VIVIANA HERNÁNDEZ SUA
C. C. No. 1.105.677.343 del Espinal
T. P. 232474 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 6ª No. 1 – 21 Barrio san Rafael – Espinal Tolima
Cel: 3212067817

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Purificación, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se imprimió del correo institucional, el anterior escrito interponiendo recursos, constante de tres (3) folios, el cual fue enviado por la Dra. Caroll Viviana Hernàndez Sùa. Lo agrego al proceso respectivo y oportunamente pasarà al Despacho.

JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner

TRAMITE RECURSO DE REPOSICION
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Purificación, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021). Hoy a las 8 a.m., se fija en lista el presente proceso por UN DIA, con el fin de correr traslado por el término de TRES DIAS, del Recurso de Reposición, presentado por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 110 y 319 del C. General del Proceso.

JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner